

DECRETO DE ALCALDIA N° 21 - 99 - MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Trujillo, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 23853, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es política de la Municipalidad Provincial de Trujillo, otorgar facilidades para el cumplimiento y/o regularización de todo tipo de obligaciones.

Que, dentro de ese contexto resulta pertinente, dentro del marco de la ley, el fraccionamiento de deudas no tributarias por concepto de multas por infracciones de tránsito y de transporte urbano e interurbano de pasajeros.

Que, para tal efecto, el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Trujillo - SATT, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 2 , parágrafo a) de la Ordenanza 04-98-MPT y Artículo 4º, parágrafo a) del Decreto de Alcaldía N° 045-98-MPT, ha elaborado el Reglamento correspondiente.

En ejercicio de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas No Tributarias por concepto de multa por infracciones a las normas de tránsito y de transporte urbano de pasajeros, en la provincia de Trujillo, el mismo que consta de VI Capítulos, 22 Artículos y Cuatro Disposiciones Transitorias y Finales, que en anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO 2º.- Derogar todas las Disposiciones Municipales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación oficial.

Dado en Trujillo a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventinueve.

REGÍSTRESE y PUBLIQUESE E CONFORME A LEY.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE

C.c.
Archivo
Isn.

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS POR MULTAS DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO Y DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- **DEFINICIONES**

Para efecto de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Convenio:** Documento legal en el cual se contempla las condiciones del aplazamiento y/o fraccionamiento que el deudor se compromete a cumplir.
- b) **Deudor:** Conductor o propietario de uno o más vehículos, o quien ejerza la representación legal de los mismos.
- c) **Interés de Fraccionamiento:** Interés compensatorio aplicado en cada una de las cuotas de fraccionamiento.
- d) **Interés Moratorio:** La Tasa de Interés Moratorio (TIM) que fija la SUNAT.
- e) **Papeleta Coactiva:** Papeletas de infracción de tránsito cuyo cobro se encuentra en la vía coactiva.
- f) **Papeleta Ordinaria:** Papeletas de infracción de tránsito cuyo cobro se encuentra en la vía ordinaria.
- g) **Reglamento:** El presente Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de Deudas por Multas de Infracciones de Tránsito.
- h) **Reporte de Papeletas sin Pagar :** Formato en el que se detallan las papeletas por infracciones de tránsito pendientes de pago correspondientes a cada vehículo.
- i) **Resolución:** La Resolución Jefatural del SATT que concede o deniega una solicitud de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias.
- j) **SATT:** Servicio de Administración Tributaria de Trujillo
- k) **Solicitud:** Documento que contiene la petición voluntaria de acogerse al fraccionamiento, la misma que se emitirá en formulario mecanizado.
- l) **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud de fraccionamiento.

Asimismo, cuando se mencione un artículo o título sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente Reglamento.

Artículo 2º **PERSONAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO**

Podrán acogerse al Fraccionamiento las personas naturales o jurídicas que mantengan deudas impagas a favor del SATT por concepto de infracciones a las normas de tránsito y transporte urbano e interurbano.

Artículo 3º **DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO**

Podrán ser materia de Fraccionamiento las deudas por infracciones a las normas de tránsito y transporte urbano e interurbano en cualquier estado en que se encuentren, salvo aquellas que se encuentren en Reclamo. Excepcionalmente, previo informe debidamente sustentado por el Departamento de Cobranzas, se fraccionará aquellas deudas por las que anteriormente se hubiera concedido fraccionamiento, aún cuando se hubiera incurrido en pérdida del beneficio.

Las papeletas ordinarias se fraccionarán al 25% de su valor real. Las papeletas coactivas, siempre que el vehículo no haya sido objeto de secuestro conservativo, se fraccionarán al 50% de su valor, más los gastos administrativos y costas judiciales que le correspondan; en caso contrario, se fraccionarán al 100% de su valor real, más las costas, gastos administrativos y otros apremios de ley en los que incurra la administración para efectuar dicho cobro.

Artículo 4º **MONTO MINIMO A FRACCIONAR**

La deuda materia de fraccionamiento no deberá ser menor al cinco por ciento (5%) de la UIT, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento, deuda en la que se consignará el valor neto de las papeletas.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 5º **CONTENIDO DE LA SOLICITUD**

El SATT se encargará de la emisión mecanizada de la solicitud, la cual deberá tener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos, denominación de la persona jurídica o razón social del deudor.
- b) Identificación de las papeletas y placas de rodaje de los vehículos.
- c) Firma del deudor o representante legal.

Artículo 6º **ANEXOS DE LA SOLICITUD**

Al momento de presentar la solicitud,

1.- Si el solicitante es el Propietario del vehículo deberá anexar a la solicitud:

- a) Reporte de papeletas emitido por el SATT el mismo día de la presentación de la solicitud.
- b) Recibo por cancelación de pago de cuota inicial de Fraccionamiento
- c) Recibo por derecho de trámite
- d) Copia de la Tarjeta de propiedad o del documento que sustente la propiedad del o de los vehículos.
- e) Copia de documento de identidad o Registro Unico de Contribuyentes (RUC).
- f) Copia de recibo de agua, luz o teléfono debidamente cancelados, correspondientes al mes anterior a la presentación de la solicitud.
- g) Copia de cualquier otro documento solicitado por el SATT

2.- Si el solicitante actúa en calidad de representante deberá adjuntar a la solicitud, además de los anexos antes mencionados, lo siguiente:

- a) Poder simple vigente y suficiente que acredite su condición de tal. Tratándose de personas jurídicas el poder deberá estar inscrito en el registro correspondiente, o debidamente legalizado ante Notario Público.

Artículo 7º **DESISTIMIENTO**

Cuando existan impugnaciones o solicitudes de prescripción en trámite, el deudor deberá desistirse de su pretensión.

Tratándose de procedimientos contenciosos administrativos, el deudor deberá adjuntar a la solicitud copia certificada del escrito de desistimiento presentado ante el órgano judicial o administrativo correspondiente.

CAPITULO III

APROBACION DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 8º **APROBACION DEL FRACCIONAMIENTO**

Si cumple con los requisitos y el deudor acepta las condiciones exigidas se aprobará el fraccionamiento mediante Resolución Jefatural del SATT.

En caso, que no cumpla con los requisitos o el deudor no acepte las condiciones propuestas por el SATT, se emitirá un documento de respuesta al solicitante.

Artículo 9º **EFFECTOS DE LA APROBACION**

Aprobada la solicitud de Fraccionamiento y mientras esté vigente el Beneficio, se producirán los efectos siguientes:

- a) Se suspenderá el procedimiento de cobranza coactiva.
- b) Se levantarán las medidas cautelares trabadas respecto de las papeletas coactivas acogidas al Fraccionamiento.
- c) Se mantendrá en el estado de Papeletas Ordinarias las que se encuentren en esta vía de cobro.

CAPITULO IV

PAGO INICIAL, CUOTAS Y PLAZOS DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 10º **PAGO INICIAL**

El pago inicial no podrá ser menor al cinco por ciento (5%) del total de la deuda a fraccionar.

Artículo 11º **PERÍODOS Y PLAZOS DE PAGO**

A efecto de determinar el plazo de fraccionamiento deberá tomarse en cuenta lo dispuesto por el Art. 13 del Presente Reglamento. La periodicidad en el pago podrá ser semanal, quincenal o mensual.

Los deudores podrán solicitar Fraccionamiento por:

- a) Plazo Máximo: 24 meses.
- b) Plazo Mínimo: Para periodos de pagos semanales será de 15 días, para periodos quincenales será de 1 mes y para periodos mensuales será de 2 meses.

Artículo 12º **CUOTA DEL FRACCIONAMIENTO**

Cada Cuota estará compuesta por:

- a) La amortización
- b) El Interés de Fraccionamiento, y
- c) El gasto administrativo por fraccionamiento equivalente al 0.036% de la UIT.

Artículo 13º **MONTO MINIMO DE CUOTA**

El monto mínimo de cada una de las cuotas del Fraccionamiento será del modo siguiente:

- | | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| a) Para periodos de pago semanal: | no menor al 1 % de la UIT |
| b) Para periodos de pago quincenal: | no menor al 2.5% de la UIT |
| c) Para periodos de pago mensual: | no menor al 6.25% de la UIT |

Artículo 14º **INTERES DE FRACCIONAMIENTO**

El Interés del Fraccionamiento es equivalente al ochenta por ciento (80%) de la TIM y se calculará en forma diaria a partir del día siguiente de la aprobación de la solicitud y hasta la fecha en que finalice el plazo de pago periódico.

El Interés diario se calculará dividiendo la tasa mensual de interés entre 30.

Artículo 15º **VENCIMIENTO**

El vencimiento de las cuotas se establecerá conforme al Cronograma de Pagos aprobado por el SATT.

Artículo 16º **INTERES MORATORIO**

A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le adicionará una mora diaria equivalente a la TIM a partir del día siguiente de su vencimiento hasta la fecha de pago de la misma, inclusive.

CAPITULO V

DE LAS GARANTIAS

Artículo 17º **DE LAS GARANTIAS**

Las garantías serán requeridas por el SATT, siempre que de la evaluación de la situación económica y financiera del deudor, resulte necesario que la deuda a fraccionar se encuentre respaldada.

El requerimiento y otorgamiento de garantías se regirá por lo siguiente:

- a) La garantía presentada respaldará la deuda fraccionada hasta su cancelación o cuando se solicite la modificación del convenio original por ampliación o reducción de cuotas.
- b) Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir, la deuda a fraccionar más sus intereses, hasta su cancelación.
- c) Se exigirá la intervención de ambos cónyuges para el otorgamiento de las garantías que recaigan sobre bienes de la sociedad conyugal; empero, cualquiera de ellos puede ejercitar tal facultad si tiene poder especial del otro.

Artículo 18º **CLASES DE GARANTÍAS .-**

El deudor podrá otorgar cualquier tipo de garantías reales siempre que sean suficientes para garantizar la deuda materia del fraccionamiento, a criterio del SATT.

Artículo 19º **FORMALIZACIÓN DE GARANTIAS.-** El deudor que otorgue garantías a favor del SATT, a fin de garantizar la deuda materia de fraccionamiento, deberá de formalizarlas antes de la suscripción del Convenio, asumiendo los gastos que irrogue dicho trámite.

CAPITULO VI

PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 20º **CAUSALES DE PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO**

El SATT podrá declarar la pérdida del Fraccionamiento cuando el deudor:

- a) No cumpla con cancelar el integro de dos cuotas vencidas, consecutivas o de tres alternas del mismo.
- b) No cumpla con cancelar el integro de la última cuota del convenio

Para el efecto se entenderá por no pago, al pago parcial de la cuota correspondiente.

4

Artículo 21º **RESOLUCION DE PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO**

El SATT declarará la pérdida del Fraccionamiento mediante Resolución Jefatural.

Artículo 22º **EFFECTOS DE LA PERDIDA**

Ocurrida la pérdida del Fraccionamiento se producen los siguientes efectos:

- a) Se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles las cuotas del Fraccionamiento pendientes de pago.

- b) Se ejecutarán las garantías constituidas.
- c) También serán exigibles los intereses moratorios aplicados a la deuda insoluta pendiente de pago, a partir de declarada la pérdida del convenio.
- d) Quedan sin efectos los beneficios a que se refiere el Artículo 90 y el párrafo segundo del artículo 30 del presente reglamento.
- e) Se procederá a la cobranza coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facultar al Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT, a efectuar las acciones necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento.

SEGUNDA.- Las solicitudes de fraccionamiento que aún no hayan sido resueltas deberán adecuarse a lo dispuesto en el presente reglamento.

TERCERA.- Los deudores beneficiados con fraccionamiento anterior, aún cuando hayan incurrido en causal de pérdida, podrán acogerse a lo estipulado en el presente reglamento, por la deuda insoluta actual, y los respectivos intereses moratorios en que se haya incurrido. En el caso de haber constituido garantías a favor del SATT, éstas se mantendrán o se renovarán, de ser el caso.

CUARTA.- El presente reglamento entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación.